Expediente: Escrito 3211406 / 3196060
Sumilla: Solicitamos Inclusión de Cerro blanco, Ocucaje, Pinilla, Barrio Nuevo, Callango y accesos existentes dentro del área de influencia directa del Proyecto y respuesta complementaria al OFICIO N° 0704-2021-MINEM/DGAAE

SEÑOR:
Director de la oficina de Asuntos Ambientales Energéticos
Ministerio de Energía y Minas
Av. de Las a Artes Sur 260. San Borja
Lima Perú.

Referencia: Respuesta al oficio OFICIO N° 0704-2021-MINEM/DGAAE que responde la "Solicitud de Inclusión del Centro Poblado Cerro Blanco en el Área de Influencia del Proyecto "Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN" y realización de Talleres Informativos con presencia de Autoridades"

Sr. Director:

En referencia a la respuesta indicada mediante el oficio OFICIO N° 0704-2021-MINEM/DGAAE, se señala que durante todo el documento de respuesta no se atiende la Solicitud de Inclusión del Centro Poblado Cerro Blanco en el Área de Influencia del Proyecto "Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN", solo se indica que el proceso participativo se ha cumplido.

Ante ello señalamos que como vecinos de Ocucaje que asistimos a la Audiencia Pública la cual como se podrá observar en los videos, no se da un sustento claro sobre la definición del área de influencia y de las áreas que incluyen estas, resaltando que:

1. La definición para el **ÁREA DE INFLUENCIA** que ENGIE utiliza para sustentar el error por no incluir como corresponde a áreas que actualmente son IMPACTADAS AMBIENTAL Y SOCIALMENTE pues ya se encuentra en etapa de construcción (centros poblados de Ocucaje, Pinilla, Cerro Blanco, Callango, accesos existentes, etc,) se contradice con lo dispuesto en el reglamente.
   Los impactos ambientales en este caso no suponemos EXISTIRAN IMPACTOS, los tenemos y ese es el criterio que PRIMA para definir un área de influencia, es el AREA DE INFLUENCIA DIRECTA.

   1.1 ENGIE induce a la **equivocación** de los pobladores de forma CONSTANTE y REITERATIVA pues sostiene pertenecen estas áreas en discusión son solo área de influencia social y que recibirán beneficio sin embargo estas áreas no están descritas ni caracterizadas en la línea base no están dibujadas en los planos por lo que no están incluidas legalmente como área de influencia.

   1.2 ENGIE, por otro lado reconoce además que el concepto de ÁREA DE INFLUENCIA SOCIAL (de forma excluyente al área de influencia del Proyecto) aplica solo por el SECTOR DE MINERIA presentando un doble discurso y como es de CONOCIMIENTO de la DGAAE, de acuerdo al Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM-DM - Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental de proyectos de inversión con características comunes o similares en el Subsector Electricidad y otros solo se reconocen el término ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA para todas las etapas y dentro de estas definiciones podemos encontrar el área de influencia social y área de influencia ambiental.

Tabla 2-10: Matriz General para la Determinación de las Áreas de Influencia Directa e Indirecta

Tipo de Impactos	Nivel de significancia de los Impactos		
	Alto	Medio	Bajo
Impactos Directos	Área de Influencia Directa	Área de Influencia Directa o indirecta	Área de Influencia directa o indirecta
Impactos Indirectos	Área de Influencia Directa	Área de Influencia Indirecta	Área de Influencia Indirecta

Elaboración propia.

Fuente R.M 455-2018- MINAM

¿Solicitamos aclarar públicamente que definición de AREA DE INFLUENCIA DIRECTA e INDIRECTA que se emplean, considerando que en diversos proyectos eléctricos desarrollados en diversas partes de TODO EL PAIS, la autoridad ambiental DGAAE, SENACE, OEFA no emplea el concepto de AREA DE INFLUENCIA SOCIAL, pues el aspecto social solo es un criterio para definir el área de influencia directa o indirecta? Resaltamos que los evaluadores durante las AUDIENCIA PÚBLICAS y TALLERES PARTICIPATIVOS no han corregido el empleo y el doble discurso de ENGIE, lo cual se puede evidenciar en los videos y debe ser corregido públicamente.

2. De considerarse **el AREA DE INFLUENCIA SOCIAL** este CRITERIO y/o CONCEPTO debe estar oficializado mediante resolución o modificación de los términos de referencia para proyectos con características comunes del sector eléctrico como corresponde para que pueda ser empleados en el desarrollo de futuros estudios ambientales por otras empresas, de lo contrario están infringiendo la ley. La autoridad ambiental se caracteriza por establecer procesos administrativas uniformes y únicos para todos los administrados.

3. Si ENGIE sostiene en sus AUDIENCIAS PÚBLICAS, TALLERES PARTICIAPTIVOS y demás procesos de comunicación, que ha empleado esta **definición (la cual ni siquiera aparece en sus planos, ni documentos)**, están faltando a la verdad porque dice una cosa y presenta otra. Podemos entender que algunos funcionaros de por desconocimiento y experiencia avalen estas imprecisiones porque no opina mientras ENGIE se contradice pese a que se le solicito públicamente que pudiera exclarecer (Audiencia Pública del Proyecto Parque Eólico Orianka).

4. ENGIE reconoce en sus diferentes eventos participativos, que las localidades de Callango, Cerro Blanco, entre otros que reciben impactos positivos y negativos, dentro de los cuales están como impactos positivos la generación de empleo, movimiento de personal, servicios de alimentación para proveedores foráneos que visitan la zona e impactos negativos como el deterioro de las vías, rajaduras de pistas, atropellamientos de transeúntes, de flora y fauna, denuncias que vienen siendo tramitadas en la OEFA con el Código Sinada SC-2461-2021 (Registro N° 2021-E01-105807).

5. Si existe el área de influencia social **SOLICITAMOS** que esta deba ser plasmada en el PLANO DE AREA DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA (toda vez que este estudio sigue en evaluación), pues ENGIE solo DICE "estas incluido" pero en realidad no lo están al no estar en el PLANO DE DEFINICIÓN DE AREAS DE INFLUENCIA ni en ninguna parte de su documento y en el CAPITULO correspondiente del MEIA se presenta esto como un caso de ESTAFA, y la DGAEE deben solicitar aclarar este aspecto pues esa es su labor la de ser imparcial por el desarrollo económico SOSTEBINLE en salvaguardando la integridad de las poblaciones y el ambiente.

Estas áreas deben estar debidamente CARACTERIZADAS con trabajo de campo para 2 temporadas (considerando que las medidas restrictivas para evitar el contagio del COVID han sido regularizadas y están resultando ser efectivas), para poder medir la gran magnitud de este impacto y en consecuencia establecer medidas correcticas que puedan ser fiscalizables "solo con palabritas enamoradoras de ENGIE" no es suficiente (pues no cumple lo que ha ofrecido), es decir empleo de encuestas,

Durante las Audiencias Públicas y Talleres Participativos se trató de promover a que la población no hiciera preguntas argumentando el tiempo era muy corto y que era muy tarde, en consecuencia, muchos de nosotros no pudimos preguntar opinar ante una presentación pobre de contenido, por favor **SOLICITAMOS** un nuevo taller en horas apropiadas que permita la realización de preguntas.

EN CONCLUSION:

1. Que se desarrolle el capítulo de área de influencia empleando la normatividad vigente, es decir utilizando la definición de Área de influencia directa e indirecta establecida en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, ni en la Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM-DM - Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental de proyectos de inversión con características comunes o similares en el Subsector Electricidad, Resolución Ministerial Nº 223-2010-MEM/DM, lineamientos para la participación ciudadana en las actividades eléctricas, y siendo que el área de influencia social incluye centros poblados y accesos existentes que son impactos directamente se incluyan dentro del área de influencia directa del Proyecto empleando de esta manera una única definición.

2. Que se evalué ambientalmente en 2 temporadas estas nuevas áreas de influencia que viene generando impactos en la flora y fauna local.

3. **SOLICITAMOS** un nuevo taller participativo y audiencia pública en horas apropiadas que permita la realización de preguntas, y respuestas oportunas y las debidas aclaraciones la presencia de la defensoría del pueblo y contraloría de la República, y vuestra presencia.

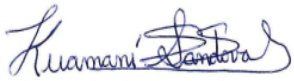

Atentamente,
Mario Elvis Huamaní Sandoval
DNI 41945120